

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2052
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE
SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA CORTES DOMINGUEZ
DEMANDADO: ECOINSA INGENIERIA S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00499-00.

TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a pronunciarse **nuevamente** sobre la demanda adelantada por MARIA VICTORIA CORTES DOMINGUEZ en contra de ECOINSA INGENIERIA S.A.S., con el fin de ejecutar la obligación de hacer contenida en el Acta de conciliación de fecha 06 de abril del 2022, llevada a cabo ante la Procuraduría General de la Nación.

El despacho con la finalidad de determinar la factibilidad de lo pretendido, consideró necesario contar con el Contrato de Vinculación al FIDEICOMISO FAI GUADALUPE, al que se hace referencia en el Contrato de Cesión al Contrato de Vinculación Beneficiario de Área Fideicomiso FAI GUADALUPE, razón por la en la demanda que por reparto correspondió a este juzgado, misma a la que se le asignó la radicación No. 76001400300220230029400, inadmitió la demanda solicitando se aportara dicho documento; el apoderado actor, en su subsanación no cumplió con aquel requerimiento, por lo que se procedió a su rechazo.

Pese a lo anterior, se encuentra que aquella falencia persiste.

Así las cosas, al adolecer la demanda del aspecto anteriormente anotado, se hace necesario que la parte demandante realice la adecuación correspondiente, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300499

ARAR